



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2019-MPH/GT**

Ayacucho, 20 AGO 2019

**VISTOS:**

El Descargo con registro N° 20827 de fecha 16 de agosto de 2019, presentado por el administrado **ANTONY ESPINOZA SULLCARAY**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPH/A de fecha 16 de agosto de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga, **PROHÍBE la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) y el uso de la vía**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



HUAMANGA  
Ducido  
iffigamos Listonni

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

pública para el estacionamiento de vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Huamanga. En caso de incumplimiento de la presente norma, se sancionará de acuerdo al Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones):

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA (UIT)	REINCIDENCIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	REINCIDENCIA	BASE LEGAL
06.04.01	Prestar el servicio de transporte público en vehículo menor motorizado de dos ruedas (Moto Lineal).	MUY GRAVE	10%	2°.- 20%	Internamiento del vehículo por 07 días.	2°.- 14 días.	Ley N° 27181. Ley N° 27189, (Artículos 1° y 2°). Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, (Artículos 1° y 2°).
				3°.- 30%		3°.- 20 días.	
06.04.02	El uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos menores motorizado de dos ruedas (Moto Lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros.	MUY GRAVE	8%	2°.- 16%	Internamiento del vehículo por 05 días.	2°.- 10 días.	Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, (Artículo 26°).
				3°.- 32%		3°.- 15 días.	

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 15 de agosto de 2019 a horas 17:35, en el Jr. Roma, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al vehículo menor de Placa de Rodaje N° 7211-1F y como resultado de la acción de control levantó el Acta de Control<sup>1</sup> – Infracción N° 019315 con el Código de Infracción **06.04.02**, que prescribe: "El uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos menores motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros". Seguidamente, se procedió a la remoción del referido vehículo, generándose la Boleta de Remolque N° 001379; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040715.

<sup>1</sup> Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Ducido  
Hijeros Históricos

Que, mediante el escrito de fecha 16 de agosto de 2019, el administrado presenta su descargo contra el acta de control, bajo el siguiente argumento: "... el suscrito en ningún momento ha cometido la infracción que se me está atribuyendo por parte de su representada; toda vez que el día de los hechos solo dejé estacionado mi unidad en la primera cuadra del Jr. Roma. En ese contexto, reconozco que si cometí una infracción al reglamento nacional de tránsito, pero no al reglamento de transporte, siendo que mi persona ha incurrido en la infracción administrativa por estacionar mi vehículo en una zona rígida. Motivo por el cual pido se me imponga la sanción que me corresponde de acuerdo a ley".

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que al recurrente se le sancionó por supuestamente haber incurrido en la infracción de código 06.04.02 (Por usar la vía pública como paradero para el servicio de transporte público en moto lineal). Sin embargo, de la información recabada se pudo apreciar que el vehículo de Placa de Rodaje N° 7211-1F se encontraba estacionada en la segunda cuadra del Jr. Roma, sin presencia del conductor; motivo por el cual, el Inspector dispuso la remoción de la referida unidad para su internamiento en el Depósito Municipal de Vehículos. En ese contexto, el recurrente no habría cometido la infracción de código 06.04.02, toda vez que en el momento de la intervención el conductor no se encontraba al volante del vehículo menor. Sin embargo, la conducta del recurrente se halla inmerso en la infracción de código **07-074** del CISA<sup>2</sup>, que prescribe: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia". Siendo así, corresponde rectificar el código de infracción (06.04.02) del **Acta de Control – Infracción N° 019315** con el Código **07-074**, a fin de que el infractor cumpla con pagar la multa por la infracción que le corresponde, con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.



Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR el Código de Infracción 06.04.02 por el Código **07-074** del Acta de Control – Infracción N° 019315, a fin de hacerse efectivo el pago de la multa con fecha **actualizada** a la expedición del presente acto resolutive y con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

<sup>2</sup> Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



**HUAMANGA**  
 Durado  
*Huamanga Superior!*

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 7211-1F internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de los siguientes documentos: Acta de Control – Infracción N° 019315, Boleta de Remolque N° 001379 y Boleta de Internamiento N° 040715.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
  
 Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro  
 CIP. 149839  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho **20 AGO. 2019**  
 Oficina Circ. N° **2042-2019-ATD-SG-MPH**  
 SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original de **RE-137-2019-MPH/ST** de fecha: **20 AGO. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
  
 ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ  
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

**21 AGO 2019**

Hora:..... Folios:.....  
 Firma:..... N° Reg:.....